



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 Numero 30-07 Tercer Piso B/ Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3235161533
QUIBDÓ-CHOCÓ

Quibdó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1432/

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00226-00
MEDIO DE CONTROL: **Reparación Directa**
DEMANDANTE: Carlos Alberto Guerra Zapata y otros
DEMANDADA: **Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura**
LLAMADO(A) EN GARANTIA: **Arsenio de Jesús Valoyes Pino.**

1.- Asunto

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la admisión del Llamamiento en Garantía.

Mediante auto de sustanciación Nro. 230 del 06 de mayo de 2021, el Despacho fijo como fecha para llevar a cabo audiencia inicial virtual para el día martes Veintitrés (23) de noviembre de 2021, a partir de las once de la mañana.

Ahora al verificar el expediente se tiene que la entidad demandada la Nación-Rama Judicial, presento solicitud de llamamiento en garantía y hasta este momento procesal no se le ha dado trámite a dicho requerimiento.

Como consecuencia de lo anterior, se dejará sin efecto el auto de sustanciación Nro. 230 del 06 de mayo de 2021, que fijo la fecha para la audiencia y se admitirá el llamado en garantía.

2.- El Llamamiento

La entidad demandada **Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura**, presenta Llamamiento en Garantía, contra el señor **Arsenio de Jesús Valoyes Pino**. En relación a los hechos, toda vez que el Juez Primero civil municipal, ordeno el pago de referido dinero a un tercero que no hacia parte del proceso al Dr. Valoyes Pino, que el Tribunal Superior, condeno a pena privativa de la libertad a este por el pago de referido título y que referida sentencia fue apelada y que a la fecha no está la sentencia ejecutoriada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

PRIMERO. – Dejar sin efecto el auto de sustanciación Nro. 230 del 06 de mayo de 2021, que fijo fecha para llevar a cabo audiencia inicial virtual, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que hace **Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura** contra el señor **Arsenio de Jesús Valoyes Pino**.

Medio de Control: Reparación Directa
 Expediente No. 27001-33-33-002-2019-00226-00
 Demandante: Carlos Alberto Guerra Zapata y otros
 Demandadas: Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la J.
 Llamado(a) en Garantía: Arsenio de Jesús Valoyes Pino.

2.- Notifíquese por estado a la parte Llamante.

3.- La parte Llamante, es decir, **Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura**, deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, Convenio 13476 del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación. Así mismo deberá allegar copia del Llamamiento, en medio magnético para realizar las respectivas notificaciones.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, notifíquese al señor **Arsenio de Jesús Valoyes Pino**, de la presente providencia, anexándole copia de la demanda y de la solicitud de llamamiento.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Realizada la notificación señor **Arsenio de Jesús Valoyes Pino**; córrasele traslado, por el término de quince (15) días, para que conteste el llamamiento, y/o citar a un tercero en la misma forma que el demandante o la demandada, proponga excepciones, solicite pruebas, conforme se establece en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **Danny Carmela Valencia Rivas**, identificada con C.C. No. 35.601.253 y T.P. No. 115.267 del CSJ como apoderada de la Nación – Rama Judicial en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado N° <u>54</u> a las partes de la anterior providencia,
Quibdó, <u>10 de noviembre de 2021</u> . Fijado a las 7:30 A.M.
EVER YESID MENA RENTERIA Secretario

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

880f07bda198f5fc2828a4fe7dad848b8c53305e82b9607c2771b61d4048caa

Documento generado en 09/11/2021 06:57:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>